

ESTATUTO
PARTIDO PROGRESER

CAPÍTULO I

Del nombre, emblemas y domicilio

Artículo 1.- Nombre: El nombre del partido es Progreser, pudiendo ser representado por las siglas "PGS". En adelante, se le denominará "el Partido" o "PGS".

Artículo 2.- Alcance del Partido: El Partido está organizado a nivel cantonal de San Carlos de Alajuela, de conformidad con lo establecido en la Constitución Política de la República de Costa Rica, el Código Electoral y la demás legislación aplicable.

Artículo 3.- Respeto al orden constitucional: El partido se compromete formal, expresa y perpetuamente a respetar el orden constitucional de la República de Costa Rica y sus fuentes normativas. Asimismo, jamás subordinará su acción política a las disposiciones de organizaciones o estados extranjeros, sin perjuicio de que el Partido pueda integrar organizaciones internacionales, participar en sus reuniones y suscribir declaraciones, siempre que no atente contra la soberanía e independencia del Estado costarricense.

Artículo 4.- Domicilio y medio para atender notificaciones: El domicilio legal del Partido será en la Provincia de Alajuela, Cantón de San Carlos, Distrito Quesada, setecientos metros este y cien metros norte de la Catedral de Ciudad Quesada, carretera a Aguas Zarcas; Urbanización Rojas, Quinta casa a mano derecha, enumerada doce, dos pisos con Balcón al frente. Las notificaciones se atenderán

por medio de notificación personal en el domicilio legal y/o al correo electrónico info@progreser.org.

Artículo 5.- Divisa: La divisa del Partido es un rectángulo de un tanto por tres de ancho. El diseño se compone de una base rectangular con la referencia de altura de la letra P estilizada con una flecha hacia la derecha en el espacio interno superior (logo) seguido por el nombre Progreser, además de incorporar una letra R en un círculo reducido que define como marca registrada, todo en tipografía Futura Std y todas sus familias. El color rojo corresponde al código Pantone número 485C. El tamaño mínimo en el que deberá aparecer el logotipo es de 1 cm en referencia a la P estilizada.

CAPÍTULO II

Principios doctrinarios relativos a los asuntos económicos, políticos, sociales y éticos

Artículo 6.- Fines del Partido: El fin del Partido Progreser es promover acciones para los sancarleños en pro de un cantón desarrollado e inclusivo. Nos define la transparencia, participación y colaboración.

Los costarricenses tienen el derecho constitucional a un ambiente sano y ecológicamente equilibrado; por lo que se debe propiciar iniciativas y proyectos que promuevan espacios para un estilo de vida sana.

El estado debe procurar el mayor bienestar a todos los habitantes del país, organizando y estimulando la producción y el más adecuado reparto de la riqueza, por tanto, promoveremos iniciativas y proyectos que brinden oportunidades para el desarrollo del sancarleño, por medio de la educación integral e inclusiva.

La sociedad requiere de priorizar la colectividad como medio para desarrollo equitativo y justo, por ende, se debe impulsar el bienestar general sobre el individual promoviendo la convivencia social en armonía de los sancarleños.

La libertad, es el primer derecho constitucional de las personas en Costa Rica y la base para el desarrollo de la sociedad, sin embargo, dicha libertad debe ser ejercida con responsabilidad social de manera individual y colectiva; por tanto, debemos fomentar la autonomía responsable y sostenibilidad de los sancarleños por medio del liderazgo.

Artículo 7.- Principios y valores dinámicos: Los principios del Partido son los siguientes:

1. Actuamos como Proponemos: Seremos coherentes y consecuentes en nuestras acciones como individuos y grupo, con las ideas y propuestas que expresemos. Las propuestas e ideas expuestas deben ser acordes a los fines expuestos en artículo 6 del presente documento.

2. De nosotros depende y lo hacemos unidos la sociedad sancarleña requiere y depende de acciones para los sancarleños para el desarrollo; y estas acciones se deben realizar en unión de todos los sancarleños sin discriminaciones políticas, individuales, religiosas y de cualquier tipo. Del mismo modo, debemos trabajar en conjunto con otros cantones en desarrollo regional y cantonal.

3. Fomentamos la autonomía responsable y sostenibilidad por medio del Liderazgo se promueve a cada persona actué según su criterio, con independencia de la opinión o el deseo de otros, bajo los fines y principios del Partido, para el desarrollo que asegure las necesidades del presente, sin comprometer las necesidades de futuras generaciones.

4. Impulsamos el bienestar general sobre el individual la sociedad tiene problemas e intereses comunes que deben prevalecer sobre los individuales; en la medida que efectuamos acciones colectivas que promuevan construir mejores comunidades para todos, los individuos se desarrollarán paralelamente.

5. Ética y Transparencia: se promoverá a realizar fiscalización, denuncias y propuestas de las acciones de los actores públicos y privados de la sociedad, en búsqueda de la rendición de cuentas y toma de responsabilidad ciudadana.

CAPÍTULO III

Ejes de Acción del Partido

Artículo 8.- Eje de Acción para la Vida Sana

La vida saludable se define como aquella forma de vida en la cual las personas mantienen un armónico equilibrio en su actividad física, intelectual, recreación (sobre todo al aire libre), descanso, nutrición, higiene y paz espiritual. La acción de Vida Sana promoverá los espacios para la vida sana de los sancarleños por medio de los siguientes ejes referenciales:

1-Prácticas Saludables: incentivar todas las iniciativas para acciones de conductas y comportamientos de los sancarleños para el bienestar físico, mental y social; en este eje de acción se incorpora los hábitos higiénicos del colectivo y el individuo; como los alimenticios, descanso, actividad física, recreación y paz espiritual.

2-Servicios de Salud: promover las acciones para fortalecer y fiscalizar los planes de salud para los sancarleños en cooperación de las entidades gubernamentales y

no gubernamentales, tanto, en temas de salud humana y animal. El objetivo es mejorar las condiciones sanitarias de los sancarleños.

3-Deporte: consta de las políticas y proyectos para desarrollar el deporte competitivo con planificación conjunta con las asociaciones deportivas e instituciones Cantonales e internacionales. Se compone también de la promoción de espacios, formación, infraestructura y equipamiento apropiada para la practicas de los deportes.

4-Cultura: Promoción de la construcción de políticas de desarrollo cultural de los sancarleños por medio del trabajo conjunto con las organizaciones culturales locales y Cantonales. Asimismo, de la concreción de espacios apropiados para la formación y exposición cultural de San Carlos y Costa Rica, así como, los intercambios culturales.

Artículo 9.- Eje de Acción para el Desarrollo Local

El desarrollo local es un proceso que se basa en la identificación, fortalecimiento, diversificación y aprovechamiento de las actividades económicas y sociales locales, por medio del fomento de capacidades académicas, creativas, de liderazgo, innovación e infraestructura; con el fin de mejorar las condiciones de vida de la población mediante la acción de diferentes actores locales, públicos y privados. La acción de desarrollo local sancarleño se dará con los siguientes ejes referenciales:

1- Economía Local: se constituye de los planes de políticas y estrategias de desarrollo económico local para fomentar las ventajas comparativas, competitivas y las características únicas de San Carlos con el fin de fortalecer la economía local, atracción de inversiones, oportunidades de empleo, emprendimientos o generales.

2- Infraestructura: acciones para impulsar y generar infraestructura integral para el desarrollo socioeconómico potencializando las capacidades del cantón en conjunto con entidades gubernamentales y no gubernamentales.

3- Educación: acciones para promover, fortalecer y fiscalizar los planes de educación integral para los sancarleños, incluyendo la formación política, en cooperación de la entidades gubernamentales y no gubernamentales.

4- Creatividad y Liderazgo: iniciativas y políticas para desarrollar la creatividad e innovación en los sancarleños; así como la formación de liderazgo en todos los ámbitos con el propósito de buscar una sociedad más autónoma, proactiva, sostenible y participativa.

Artículo 10.- Eje de Acción para Armonía

La armonía y convivencia en la sociedad es esencial para la calidad de vida y para lograrlo se debe conciliar diversos intereses, valores y necesidades materiales y psicológicas. Las acciones de Armonía se darán con los siguientes ejes referenciales:

1- Inclusión: políticas e iniciativas para integrar a la vida comunitaria a todos los miembros de la sociedad, sin importar de su origen, de su actividad, condición física, condición socio económica, edad, preferencia sexual, religión o su pensamiento.

2- Seguridad: promoción de acción de las políticas y proyectos de seguridad pública general que buscan generar un impacto directo o indirecto para prevenir y atender los eventos y hechos que vulneran a la sociedad.

3- Convivencia: Desarrollo políticas públicas y acciones para la convivencia social, donde se promuevan espacios sociales para convivir, resolver conflictos, promoción de los valores de sociedad.

4- Ambiente: Acciones y políticas públicas para la protección del medio ambiente; que garanticen el control y regulación de recursos naturales y garantizar la sostenibilidad ambiental y la calidad de vida.

CAPÍTULO IV

Estructura Orgánica del Partido

Artículo 11.- Miembros del Partido: Se considerarán miembros del partido las personas que hayan voluntariamente suscrito su afiliación al partido. Un miembro podrá rescindir de su afiliación por medio de una renuncia escrita dirigida al Comité Ejecutivo Cantonal y al Departamento de Registro de Partidos Políticos del Tribunal Supremo de Elecciones, sin derecho al reembolso de los aportes económicos realizados al momento de la renuncia.

Los miembros podrán ejercer cargos que resulten de un Proceso Electoral interno del Partido por períodos de hasta cuatro años, con posibilidad de ser reelecto una única vez de manera consecutiva.

Artículo 12.- Derechos de los miembros del Partido: Los miembros del Partido ostentarán los siguientes derechos:

- a.** Derecho a la libre afiliación y desafiliación.
- b.** Derecho a elegir y a ser elegido en los cargos internos del partido, y en las candidaturas a puestos de elección popular.

- c.** Derecho a la discrepancia, al libre pensamiento y a la libre expresión de sus ideas.
- d.** Derecho a ejercer el ejercicio de las acciones y los recursos internos y jurisdiccionales, para combatir los acuerdos de los órganos partidarios que se estimen contrarios a la ley o a los estatutos, o para denunciar las actuaciones de sus miembros que se estimen indebidas.
- e.** Derecho a la capacitación y a la formación política.
- f.** Derecho a ser informado de las acciones internas y externas del Partido.
- g.** Derecho a solicitar informes sobre manejo financieros al Comité Ejecutivo Cantonal.

Artículo 13.- Deberes de los miembros del Partido: Los miembros del Partido, indiferentemente de su categoría de participación, deberán cumplir con los siguientes deberes:

- a.** Compartir las finalidades del partido y colaborar en su consecución.
- b.** Respetar la orientación ideológica y doctrinaria del partido, y contribuir a su definición y actualización frente a los cambios sociales, culturales y económicos de la realidad Cantonal y Nacional.
- c.** Respetar el ordenamiento jurídico electoral.
- d.** Respetar el procedimiento democrático interno.
- e.** Contribuir económicamente.
- f.** Participar en los procesos con absoluto respeto a la dignidad de los demás.
- g.** Abstenerse de la violencia en todas sus formas.
- h.** Respetar y cumplir los acuerdos adoptados por los órganos directivos del Partido.

i. Ejecutar los acuerdos de posición partidaria de trascendencia Cantonal adoptados oficialmente por la Asamblea Cantonal o en su defecto el Comité Ejecutivo Cantonal.

Artículo 14.- Órganos del Partido: El Partido se conforma por los siguientes órganos a nivel cantonal:

- a. Asamblea Cantonal.
- b. Comité Ejecutivo Cantonal.
- c. Fiscal Cantonal.
- d. Comité Electoral
- e. Tribunal de Ética y Disciplina.
- f. Tribunal de Apelaciones (Alzada)
- g. Comité Político Cantonal
- h. Comité Coordinador de Visión y Acción.

Artículo 15.- De la Asamblea Cantonal: La Asamblea Cantonal es el órgano de mayor jerarquía en el Partido con las atribuciones y responsabilidades que establece el artículo setenta del Código Electoral y este Estatuto. Sus acuerdos y resoluciones son vinculantes para sus militantes y demás órganos internos, y la ejecución de los mismos corresponde al Comité Ejecutivo Cantonal.

Artículo 16.- Sobre la Integración y Funciones de la Asamblea Cantonal:

La Asamblea Cantonal estará conformada por los afiliados del partido político.

Serán funciones de la Asamblea Cantonal, las siguientes:

- a. Establecer los lineamientos que orienten la acción política del Partido.
- b. Nombrar los integrantes del Comité Ejecutivo Cantonal, conformado como mínimo por una Presidencia, una Secretaría General, una Tesorería Cantonal, y sus respectivas suplencias.

- c.** Hacer los nombramientos de candidaturas para la Alcaldía y dos Vice alcaldías del cantón. Las personas candidatas requerirán para ser electas una votación de al menos tres quintas partes de las personas presentes en la Asamblea Cantonal.
- d.** Designar según lo dispongan los reglamentos aprobados al efecto, las candidaturas Concejales municipales de distrito, síndicos (as) y regidores (as).
- e.** Aprobar las reformas al presente Estatuto para lo cual se requerirá el voto por mayoría calificada de dos tercios de los(as) asambleístas presentes.
- f.** Aprobar los reglamentos que regirán las actuaciones del Comité Electoral Interno y el Tribunal de Ética y Disciplina.
- g.** Conocer y aprobar o rechazar el informe financiero contable que le presente la Tesorería cantonal.
- h.** Aprobar la afiliación del Partido Progreser a organizaciones Cantonales o Internacionales afines a su pensamiento.
- i.** Nombrar los Tribunales de Ética y Disciplina, Alzada y la Comisión Electoral
- j.** Nombrar los tres miembros del Comité Político Cantonal del Partido.
- k.** Nombrar al Comité Coordinador de Visión y Acción del Partido

Artículo 17.- Del Comité Ejecutivo Cantonal: El Comité Ejecutivo Cantonal es el órgano e instancia ejecutiva de máximo nivel para la planeación, organización, administración, dirección, operación y control del Partido. Las sesiones son dirigidas por el presidente y en su defecto por el presidente suplente. El quórum efectivo será con mayoría simple, y las decisiones deben ser acordadas por la mayoría simple de los miembros presentes. Los acuerdos del Comité Ejecutivo son de carácter general y cantonal.

Artículo 18.- Composición: El Comité Ejecutivo Cantonal es electo por la Asamblea Cantonal, y se compone de los siguientes cargos como mínimo:

- a.** Presidente
- b.** Secretario
- c.** Tesorero

En su ausencia serán suplidos por el presidente suplente, sub-secretario y sub-tesorero.

Para poder optar por un puesto dentro del Comité Ejecutivo Cantonal se deberá demostrar la militancia activa por plazo mínimo de un año. Además, no podrá formar parte de este Comité quien aspire a un puesto de elección popular.

Artículo 19.- Funciones del Comité Ejecutivo Cantonal: Las siguientes serán las funciones del Comité Ejecutivo Cantonal:

- a.** Establecer las estrategias políticas y de desarrollo del Partido.
- b.** Dictar las disposiciones y mandamientos relativos a lo operativo, funcional, administrativo y financiero del Partido.
- c.** Ejecutar las resoluciones y acuerdos de la Asamblea Cantonal e informarle sobre el cumplimiento y el desempeño de sus actividades.
- d.** Designar al personal administrativo necesario para el desempeño de sus funciones, asimismo como destituirlo.
- e.** Elaborar su plan de trabajo.
- f.** Velar porque el Padrón General del Partido se mantenga correctamente actualizado.
- g.** Crear las comisiones que considere necesarias.
- h.** Aprobar y autorizar la difusión de las propuestas y planteamientos del Partido a través de los medios de comunicación.

- i.** Las demás funciones que le asigne la ley, este estatuto y los demás reglamentos suscritos por el Partido.
- j.** Mantener actualizados y a disposición del público los estados contables y financieros del Partido.
- k.** Será responsabilidad del Tesorero del Partido emitir con la periodicidad que el Tribunal Supremo de Elecciones requiera, un reporte que incluya lo establecido en el inciso anterior, como también el monto de las contribuciones de cualquier clase, así como la identidad de los contribuyentes y el origen de los fondos. Este reporte será remitido al Tribunal Supremo de Elecciones, al Comité Ejecutivo Cantonal y a la Asamblea Cantonal. Así mismo será considerado como información pública del Partido.
- l.** Convocar a la Asamblea Cantonal, a través del respectivo acuerdo del Comité Ejecutivo Cantonal. Esta también podrá ser convocada cuando así lo soliciten, al Comité Ejecutivo Cantonal, la cuarta parte de sus miembros.

Artículo 20.- Funciones de los miembros del comité ejecutivo cantonal:

Los miembros del Comité Ejecutivo Cantonal tendrán las siguientes funciones:

Presidente: El Presidente del Comité Ejecutivo Cantonal, será el máximo representante político del Partido y tendrá las siguientes funciones:

- a.** La representación oficial del Partido ante las autoridades nacionales, cantonales e internacionales y en aquellos actos a los que el Partido deba concurrir.
- b.** Ejercer la representación legal del Partido, conjuntamente con el Secretario General, con carácter de Apoderado Generalísimo Sin Límite de Suma, de acuerdo con las disposiciones del artículo Mil doscientos cincuenta y tres del Código Civil.
- c.** Presidir las sesiones del Comité Ejecutivo Cantonal y la Asamblea Cantonal, verificando el orden, el respeto y la participación democrática de sus miembros.

Ejercer su acción para hacer cumplir las normas y líneas políticas de los diferentes organismos del Partido.

d. Las demás funciones que le señalen la ley, los presentes estatutos y reglamentos del Partido;

Artículo 21.- De la Igualdad, No Discriminación y Paridad en la Estructura

Orgánica del Partido: El Partido se compromete con la equidad de género y a respetar la participación de la mujer con la aplicación de la paridad horizontal en los puestos en la estructura Cantonal, así como en comités estatutarios.

El Comité Ejecutivo Cantonal establecerá el procedimiento que potencie el cumplimiento de la paridad horizontal.

La participación se regirá por el principio de paridad que implica que todas las delegaciones, las nóminas y los demás órganos pares estarán integradas por un cincuenta por ciento (50%) de mujeres y un cincuenta por ciento (50%) de hombres, y en delegaciones, nóminas u órganos impares la diferencia entre el total de hombres y mujeres no podrá ser superior a uno. Todas las nóminas de elección, utilizarán el mecanismo de alternancia por sexo (mujer-hombre-hombre-mujer), en forma tal que dos personas del mismo sexo no puedan estar en forma consecutiva en la nómina. Por tanto, tratándose de nóminas de candidaturas a cargos de elección popular y estructuras internas, se respetará el principio de alternancia y paridad horizontal, según sea el caso.

Reformado en Asambleas Cantonales celebradas 19-09-2019 y 25-09-2019, Resolución DGRE-376-DRPP-2019; sin embargo, se advierte a la agrupación política que es improcedente inscribir la palabra "comisiones" ya que, el estatuto no regula la figura referida dentro de la estructura partidaria. En el mismo numeral no procede inscribir el texto "Estas disposiciones aun cuando son de carácter prioritario, no impedirán la constitución de los órganos políticos estructurales internos, cuando por ausencia de mujeres con los requisitos indicados para los puestos, no sea posible realizar el nombramiento, siempre y cuando se cumpla con lo establecido en el Código Electoral vigente" lo anterior por cuanto, necesariamente debe existir participación del 50% mujeres y 50% en hombres en los órganos pares y en órganos impares la diferencia no podrá ser superior a uno, lo anterior de conformidad con lo estipulado en el artículo dos del Código Electoral, en concordancia con el tres del Reglamento para la Conformación y Renovación de las Estructuras Partidarias y Fiscalización de Asambleas, Decreto n. ° 02-2012 y sus reformas, aspectos que, ya habían sido

mencionados por esta Dirección General mediante resolución DGRE-115-DRPP-2019, de las nueve horas con cuarenta y tres minutos del seis de mayo de dos mil diecinueve.

Artículo 22.- De la Juventud del Partido: Se deberá garantizar y procurar la participación efectiva de las y los jóvenes (18-35 años de acuerdo con la Ley 8261 Ley General de la Persona Joven), con la asignación de al menos un 20% de los puestos en las diferentes papeletas, órganos del partido, y diferentes puestos de participación popular.

Artículo 23.- En sus reglamentos el Partido Progreser establecerá las medidas necesarias para facilitar y garantizar el cumplimiento de los artículos precedentes.

CAPÍTULO V

Fiscalización interna del Partido

Artículo 24.- Del Fiscal. - FUNCIONES DE LA FISCALIA: Al fiscal le corresponde:

- a.** Vigilar que los acuerdos de los órganos partidarios se cumplan de conformidad con lo establecido en los estatutos y en la normativa legal que rige la materia electoral.
- b.** Supervisar la aplicación de las regulaciones en todos los niveles partidarios.
- c.** Informar al órgano superior sobre los actos violatorios de esas regulaciones en un órgano inferior o sobre el incumplimiento de acuerdos en general.
- d.** Presentar su informe, anualmente, ante la asamblea que realizó su nombramiento como fiscal. Este órgano de fiscalización podrá actuar por petición de parte, denuncia o iniciativa propia.

CAPÍTULO VI

Comité Electoral y Procesos Electorales

Artículo 25.- Del Comité Electoral: El Comité Electoral es el Órgano máximo en lo que se refiere a procesos electorales internos. Tendrá plena autonomía funcional y administrativa. No cabrá recurso alguno sobre sus decisiones, salvo la adición y aclaración según el artículo setenta y cuatro del Código Electoral. El Comité Electoral está integrado por tres miembros propietarios y dos suplentes, elegidos dentro de los militantes del Partido, por mayoría simple de los presentes de la Asamblea Cantonal. Sus miembros propietarios y suplentes no podrán ostentar cargo alguno en los otros organismos del Partido.

Los miembros del Comité Electoral del Partido están inhibidos para aspirar a cargos de elección popular, y deben ser neutrales en cualquier proceso interno del Partido. Los miembros del Comité Electoral del Partido ejercerán sus funciones por un período de hasta cuatro años pudiendo ser reelectos por una única vez.

Artículo 26.- Funciones del Comité Electoral:

- a.** Organizar, dirigir y vigilar la actividad electoral interna del partido.
- b.** Interpretar las disposiciones atinentes a la actividad electoral interna, al amparo de las normas de la Constitución, este Código, las leyes que regulen la actividad y los estatutos partidarios.
- c.** Resolver los conflictos que se susciten en el proceso, sin recurso interno alguno, salvo la adición y aclaración.
- d.** Presentar su Reglamento Interno al Comité Ejecutivo Cantonal. El reglamento interno electoral, debe de ser aprobado por mayoría absoluta y por la Asamblea

Cantonal de conformidad con lo establecido en el artículo setenta y cuatro del Código Electoral.

Artículo 27.- Facultades Del Comité Electoral: Son facultades del Comité Electoral:

- a.** Fijar todos los aspectos referentes al funcionamiento en los procesos de elecciones internas del Partido.
- b.** Realizar las declaratorias de los resultados de los diferentes procesos electorales internos.
- c.** Presentar al Tesorero del Comité Ejecutivo los presupuestos requeridos para financiar los procesos de consulta popular y de elecciones internas según el Estatuto y los reglamentos.
- d.** Otras que señalen los reglamentos, el Estatuto y la legislación vigente.

Artículo 28- De la elección de los candidatos: PROCEDIMIENTO PARA ELEGIR LOS CANDIDATOS: De acuerdo con el principio de autorregulación partidaria establecido en el artículo noventa y ocho de la Constitución Política, el Comité Electoral garantizará, en sus actuaciones, la participación democrática de los miembros del partido; para ello, siempre actuará según los criterios de imparcialidad, objetividad y transparencia, por lo que gozará de independencia administrativa y funcional. Cuando se requiere, según el calendario electoral, designar candidatos para elección de los puestos Alcalde, Vicealcaldes, regidores, síndicos y concejales de distrito, el Comité Electoral deberá:

- a.** Convocar por medio de la página web del partido, así como de las páginas en redes sociales de la agrupación a los militantes que cumplan con lo establecido en los artículos once y doce de los Estatutos del Partido, con el fin de que se inscriban las personas que se consideren acreedoras y deseen postularse en los puestos de

elección para: Regidores (as) Propietarios y Suplentes, Alcaldes (as), Vicealcaldes (as), Síndicos(as) y Concejales de Distrito, e indicándoles los requisitos y gestiones que éstos deberán cumplir.

b. Solicitar al Comité Ejecutivo Cantonal designar al menos un(a) candidato(a), para que integre la nómina en cada una de las papeletas, órganos del partido y puestos de elección popular.

Para poder optar a una designación de candidatura a elección de los puestos de Alcalde, Vicealcaldes, regidores, síndicos y concejales de distrito deberá demostrarse la militancia activa no menor a seis meses; asimismo, no haber pertenecido al Comité Ejecutivo Cantonal en los últimos seis meses anteriores a la designación.

Artículo 29- Parámetros para difusión interna de propaganda: Los procesos internos de elección para elegir candidatos en el Partido Progreser serán comunicados y publicados por el Comité Electoral según el artículo 28 por medio de la página web del partido www.progreser.org. En dichas convocatorias deberán informarse los requisitos específicos que al efecto exijan la Constitución Política, el Código Electoral y el Código Municipal, y cualquier legislación conexas, además de las gestiones que deberán cumplir para inscribir su candidatura.

Artículo 30- Naturaleza Del Tribunal De Ética Y Disciplina: El Tribunal de Ética y Disciplina es el órgano vigilante de la ética y la disciplina interna del Partido, de sus organismos y de sus militantes. En este sentido velará porque las actuaciones de éstos, en el seno del Partido y primordialmente en el ejercicio de la función pública, se enmarquen dentro de los principios éticos y morales, el Estatuto, sus reglamentos y en la legislación vigente en el país. El Tribunal tendrá

plena competencia para apreciar las faltas en que incurrieren los militantes y simpatizantes reconocidos del Partido e imponer las sanciones que correspondan. El Tribunal de Ética y Disciplina tendrá plena autonomía funcional y administrativa y contará con un presupuesto sufragado por el Partido.

Artículo 31.- Integración Del Tribunal De Ética Y Disciplina: El Tribunal de Ética y Disciplina del partido está integrado por tres miembros propietarios y dos suplentes, elegidos por la Asamblea Cantonal dentro de los adherentes el Partido, que no ostenten cargo alguno en los otros organismos del Partido. Son requisitos para ser miembro del Tribunal de Ética y Disciplina: Contar con una edad mínima de dieciocho años; No haber sido condenado (a) por delito doloso.

Serán electos nombre por nombre por la Asamblea Cantonal del partido, por mayoría simple de los miembros presentes, o por aclamación, pudiendo ser reelectos. Los suplentes sustituirán a los propietarios en el mismo orden de sus nombramientos, y en los casos de excusa o recusación y en sus ausencias temporales debidamente justificadas y admitidas por éste Tribunal. Los miembros del Tribunal nombrarán de su seno un Presidente y un Secretario, quienes durarán en sus cargos todo el plazo de su nombramiento. Durarán en sus cargos hasta por cuatro años, pudiendo ser reelectos una vez.

Artículo 32.- De Las Funciones Del Tribunal De Ética Y Disciplina: El Tribunal de Ética y Disciplina deberá respetar el debido proceso y tendrá las siguientes funciones:

a. Investigar por iniciativa propia o con base en denuncia o acusación, las faltas que se atribuyen a los miembros del Partido contra la ética o la moral pública, los Programas, el Estatuto, los Reglamentos, el honor, la dignidad de los compañeros,

la imagen del Partido y su disciplina. Igualmente actuar cuando lo solicite expresamente un miembro del partido, que crea conveniente someter su propio caso a la consideración del Tribunal;

b. Absolver o imponer sanciones;

c. De igual forma velará por el cumplimiento de los adherentes reconocidos del Partido de las normas, los Estatutos y los reglamentos que se señalen en materia de ética y moral.

d. Recibir las denuncias que hagan los miembros del partido y acordar la apertura del expediente respectivo. Lo anterior con el objetivo de constatar los hechos, los posibles autores y establecer las eventuales responsabilidades que en materia ética y moral incurran los adherentes del partido. Para tal fin deberá cumplir con los principios del debido proceso.

Artículo 33.- Facultades Del Tribunal De Ética Y Disciplina: Son facultades del Tribunal de Ética y Disciplina el sancionar, cuando así se constate, las transgresiones éticas y morales en las que incurran los adherentes y simpatizantes del partido. Las sanciones aplicables por el Tribunal de Ética y Disciplina a los miembros del Partido son:

a. Amonestación escrita;

b. Destitución de los cargos que tengan en el Partido

c. Suspensión de la condición de miembro activo;

d. Expulsión del Partido.

Artículo 34.- Amonestación Escrita: Se impondrá la amonestación escrita en los siguientes casos:

a. Cuando en forma privada, por escrito o de palabra, se irrespete a un compañero o grupo de compañeros, dentro de un contexto político.

b. Cuando se violen las normas estatutarias o reglamentarias del Partido, en los casos que no estén contempladas otras sanciones.

Artículo 35.- Destitución Al Cargo Del Partido: Se aplicará la sanción de destitución al miembro, del cargo o cargos que tenga en el partido cuando:

a. Por indisciplina, o negligencia, falte a los deberes propios de su cargo y de acatamiento de este Estatuto;

b. Incurra en abuso y desviación de poder en el ejercicio de su cargo;

c. Faltare a tres sesiones consecutivas o a seis alternas, en ambos casos injustificadas.

Artículo 36.- Suspensión Como Militante: Se aplicará sanción de suspensión de la condición que el militante tenga en el Partido, de un mes hasta un máximo de ocho años, en los siguientes casos:

a. Cuando haya incurrido en forma deliberada en violación de disposiciones, acuerdos, normas estatutarias, reglamentarias y líneas programáticas del Partido;

b. Cuando se incurra en hechos que lesionen los principios éticos del Partido y la moral pública;

c. Cuando no comparezca ante el Tribunal de Ética y Disciplina y haya sido previamente citado.

Artículo 37.- Expulsión Del Partido: La expulsión de un miembro del Partido podrá acordarse en los siguientes casos:

a. Cuando haya sido juzgado y condenado mediante sentencia firme de los Tribunales de Justicia, por los delitos de peculado, malversación, defraudación fiscal, apropiación de bienes del Estado o cualquiera otro delito relativo a la administración de fondos públicos;

- b.** Cuando utilice la condición de dirigente o funcionario para obtener provecho económico o financiero propio, en detrimento de los principios del Partido y de los intereses del país;
- c.** Cuando se presente como candidato a cualquier puesto de elección popular en otro partido en escala cantonal.
- d.** No podrá ser sancionado ni expulsado aquel miembro del partido que participe activamente en campañas políticas para la elección a nivel Nacional, en caso de que el Partido no estuviera postulando para ese cargo.
- e.** Cuando incurra en hechos, acciones u omisiones que alteren gravemente la ética del Partido y la moral pública. Todas las sanciones disciplinarias se aplicarán al miembro del partido, con independencia de responsabilidades penales, civiles o administrativas en que incurra con su conducta.

Artículo 38.- Reglamento Interno Del Tribunal De Ética Y Disciplina: Para su funcionamiento y organización interna, el Comité Ejecutivo Cantonal podrá emitir y proponer un reglamento, el cual deberá ser aprobado por la Asamblea Cantonal por mayoría absoluta.

Artículo 39.- Tribunal De Apelaciones(Alzada): Está integrado por tres miembros propietarios y solamente dos suplentes, elegidos por la Asamblea Cantonal dentro de los adherentes el Partido de la más alta moral. Los requisitos para ser miembro del Tribunal son los mismos que para el Tribunal de Ética y Disciplina. Durarán en sus cargos hasta cuatro años, pudiendo ser reelectos una vez. Deberán presentar un informe anual o rendición de cuentas en forma escrita, a la Asamblea Cantonal.

Artículo 40.- Funciones Del Tribunal De Apelaciones (Alzada): El Tribunal conocerá de los recursos de apelación interpuestos contra la resolución final del Tribunal de Ética y Disciplina. Antes de resolver, deberá dar audiencia a las partes a fin de que aleguen lo que estimen pertinentes. El Tribunal de Apelaciones deberá fallar los casos sometidos a su conocimiento en un plazo no mayor de treinta días hábiles, contados a partir del recibo del expediente. El Tribunal de Alzada podrá confirmar los fallos del Tribunal de Ética y Disciplina o determinar la nulidad del procedimiento por violar el debido proceso y las normas que lo regulan, para lo cual y en este último caso remitirá el expediente al Tribunal de Ética y Disciplina para que subsane el error y emita la resolución que corresponda.

Artículo 41.- De Las Contribuciones, Donaciones Y Préstamos Al Partido:

El Partido podrá recibir contribuciones, donaciones, préstamos y aportes en dinero y en especie, de personas físicas nacionales para sufragar sus gastos de administración y los de sus campañas electorales, así como ingresos de cualquier otra fuente autorizada y apegada a la ley electoral.

La lista de los contribuyentes al partido se publicará en estrados públicos, siendo éste el sitio web que se creará con el nombre del partido y en el cual constará dicha lista, en apego al Código Electoral. El tesorero o la tesorera estarán en la obligación de presentar e informar con la periodicidad que el Tribunal Supremo de Elecciones exige, y en documento original, tanto al Comité Ejecutivo, como al Tribunal Supremo de Elecciones, del monto y origen de las contribuciones privadas, de cualquier clase, que haya recibido el Partido y la identidad de los contribuyentes. De acuerdo con lo establecido en la Constitución Política, se destinará de una eventual contribución estatal, al menos un diez por ciento para capacitación y un diez por ciento para organización.

Artículo 42.- Apertura De Cuentas De Campaña: El Comité Ejecutivo podrá autorizar la apertura de cuentas corrientes para manejar los fondos para las campañas políticas. El partido podrá utilizar los servicios bancarios que considere oportunos; sin embargo, los fondos provenientes de las donaciones, las contribuciones o los aportes privados que reciba deberán depositarse en una cuenta corriente única dedicada exclusivamente a esos fondos, en cualquier banco del Sistema Bancario Nacional, la cual podrá estar dividida en subcuentas. La apertura y el cierre de la cuenta corriente respectiva, deberá ser comunicada formalmente al Tribunal por quien ocupe la tesorería del partido, dentro del plazo de ocho días hábiles posteriores al acto correspondiente. Al suscribir el contrato de cuenta corriente, el comité ejecutivo superior deberá autorizar al banco respectivo para que entregue la información sobre los estados de cuenta, cuando lo solicite el Tribunal Supremo de Elecciones.

Artículo 43.- Contribución Estatal en periodo electoral y no electoral: Con fundamento en los artículos noventa y seis y noventa y ocho de la Constitución Política, cincuenta y dos inciso p) del Código Electoral y el principio de autorregulación partidaria, el partido Progreser acuerda destinar un diez por ciento de la contribución estatal a la que pudiera tener derecho para sufragar gastos de capacitación y organización permanentes. Estos rubros aplicarán tanto para el período electoral y no electoral. Para la atención de gastos derivados de la participación del partido en comicios electorales, el partido Progreser destinará un diez por ciento del dinero que le corresponda.

Las capacitaciones que se organicen deberán respetar el principio de paridad, con el objeto de capacitar, formar y promover el conocimiento de los derechos humanos, la ideología, la igualdad de géneros, incentivar los liderazgos, la

participación política, el empoderamiento, la postulación y el ejercicio de puestos de decisión, entre otros asuntos.

Artículo 44.- Quorum Para La Celebración De Sesiones: Para sesionar válidamente, deben encontrarse presentes a la hora de la convocatoria, la mitad más cualquier exceso de los órganos que conforman el órgano. Tratándose de la Asamblea Cantonal, se requerirá de la presencia de, al menos, tres electores del cantón.

En caso de no conformarse este quorum en primera convocatoria, se celebrará en segunda convocatoria una hora después.

Artículo 45.- Publicidad de los Acuerdos: Los acuerdos de los órganos del partido, cuyos alcances sean de carácter general, deberán ser publicados en el sitio web de la agrupación, en las redes sociales oficializadas y físicamente en estrados visibles en la sede oficial del partido. Corresponderá a la Secretaría General efectuar estas publicaciones y llevar un registro de las mismas. La publicación física de la documentación deberá estar visible, al menos, durante un mes natural

Artículo 46.- Del Comité Político: El Comité Político es el órgano coordinador de apoyo al Comité Ejecutivo Cantonal en temas de indole de estrategia política y comunicativa. Este organo no tomará decisiones vinculantes a la estructura partidaria por ser un comité de apoyo. El Comité Político está integrado por tres miembros elegidos dentro de los militantes del Partido, por mayoría simple de los presentes de la Asamblea Cantonal. Sus miembros si podrán ostentar cargo alguno en los otros organismos del Partido.

Los miembros del Comité Político del Partido ejercerán sus funciones por un período de hasta cuatro años pudiendo ser reelectos por una única vez.

Artículo 47.- Funciones del Comité Político:

- a.** Asistir a las sesiones del Comité Ejecutivo Cantonal como órgano de apoyo en temas de estrategia y comunicación política
- b.** Preparar y presentar al Comité Ejecutivo para cada proceso electoral un plan de estrategia y comunicación política.
- c.** Velar para que los planes de estrategia y comunicación política con visto bueno del Comité Ejecutivo sean aplicados de manera apropiada.

Artículo 48.- Del Comité Coordinador de Visión y Acción: El Comité Coordinador de Visión y Acción es el órgano coordinador de apoyo al Comité Ejecutivo Cantonal y candidatos electos por el partido para el desarrollo de planes de gobiernos en campañas electorales y de mejoras en los ejes de acción del partido. Este organo no tomará decisiones vinculantes a la estructura partidaria por ser un comité de apoyo. El Comité Coordinador de Visión y Acción está integrado por un miembro elegido dentro de los militantes del Partido, por mayoría simple de los presentes de la Asamblea Cantonal. Este miembro si podrá ostentar cargo alguno en los otros organismos del Partido.

El miembro del Comité Coordinador de Visión y Acción del Partido ejercerá sus funciones por un período de hasta cuatro años pudiendo ser reelecto por una única vez.

Artículo 49.- Funciones del Comité Coordinador de Visión y Acción:

- a.** Asistir a las sesiones del Comité Ejecutivo Cantonal como organo de apoyo en temas planes de gobiernos en campañas electorales y de mejoras en los ejes de acción del partido.
- b.** Coordinar con los candidatos electos y militantes del partido en supervisión del Comité Ejecutivo, la construcción de los planes de gobierno en procesos electorales.

- c.** Presentar al Comité Ejecutivo para cada proceso electoral junto con los candidatos electos los planes de gobierno desarrollados.
- d.** Fiscalizar que los planes de gobierno presentados a los electorados sean aplicados de manera apropiada, en caso contrario, deberá notificar al Comité Ejecutivo.

Artículo 50.- Reformas Al Estatuto: El presente Estatuto podrá ser reformado total o parcialmente por la Asamblea Cantonal, mediante el voto de mayoría calificado de dos tercios de los asistentes en la sesión convocada para ese efecto. En todos los aspectos en los que este Estatuto resulte omiso se aplicara las Leyes de la República, los reglamentos y jurisprudencia del Tribunal Supremo de Elecciones.

TRANSITORIO ARTÍCULO VEINTIOCHO

Por una única vez para efecto del proceso electoral municipal del 2020-2024 cualquier afiliado al Partido Progreser pueden ser electo como candidato para puestos de elección popular sin contar con un tiempo mínimo de militancia, asimismo, por esta única vez para efecto del proceso electoral municipal del 2020-2024 cualquier miembro del Comité Ejecutivo Cantonal pueden ser electos como candidatos para puestos de elección popular.

Reformado en Asamblea Cantonal celebrada el 11-08-2019, Resolución DGRE-296-DRPP-2019. Se incluye este Transitorio.

TRANSITORIO

Para efectos únicamente de la elección de candidatos al proceso municipal DOS MIL VEINTE – DOS MIL VEINTICUATRO, se aplicará solamente la paridad de género de manera vertical.

Reformado en Asambleas Cantonales celebradas 19-09-2019 y 25-09-2019, Resolución DGRE-376-DRPP-2019

Modificaciones acreditadas:

- *Reformado en Asamblea Cantonal celebrada el 11-08-2019, Resolución DGRE-296-DRPP-2019, folio 403.*
- *Reformado en Asambleas Cantonales celebradas 19-09-2019 y 25-09-2019, Resolución DGRE-376-DRPP-2019, folio 728.*